

Oficio Nro. CELEC-EP-2018-0232-OFI

Cuenca, 07 de febrero de 2018

Asunto: REGLAMENTO DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF, de 02 de enero de 2018, mediante el cual se aprobó el giro específico del negocio a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC – EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC para la contratación de “Servicios de consultoría para la realización de los estudios eléctricos, ingeniería y estudio de impacto ambiental, de las líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Edén Yuturi (EPF) - Apaika Nenke (ECB) - Tiputini (CPT) a 230kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Tarapoa a 138kV, Tarapoa - Cuyabeno a 69kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Loreto - Oso a 69kV, del Sistema de Transmisión Nororiental, cuyos entregables permitan a CELEC EP - TRANSELECTRIC contratar suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las interconexiones.”; y, dispuso que “(...)La **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC – EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP (...)**”; en tal razón me permito indicar lo siguiente:

Remito una copia del Reglamento de Contrataciones por el Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para la contratación de los “Servicios de consultoría para la realización de los estudios eléctricos, ingeniería y estudio de impacto ambiental, de las líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Edén Yuturi (EPF) - Apaika Nenke (ECB) - Tiputini (CPT) a 230kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Tarapoa a 138kV, Tarapoa - Cuyabeno a 69kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Loreto - Oso a 69kV, del Sistema de Transmisión Nororiental, cuyos entregables permitan a CELEC EP - TRANSELECTRIC contratar suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las interconexiones”, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Oficio referido en el párrafo anterior, el cual fue emitido mediante Resolución No-0107-18, de 05 de febrero de 2018.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. CELEC-EP-2018-0232-OFI

Cuenca, 07 de febrero de 2018

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Vergara Ortíz
GERENTE GENERAL CELEC EP

Anexos:

- celec_ep0631798001518017775.rar

Copia:

Señora Magíster
Andrea Karina Escobar Muñoz
Gerente de Coordinación General

Señora Abogada
Daniela Carlota Moreno Vasquez
Directora Jurídica (E)

ls/dm

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

RESOLUCION No. 0107-18

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR EL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y DE INGENIERÍA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI - EDÉN YUTURI, APAIKA – NENKE, TIPUTINI A 230 KV, LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHIFINDI TARAPOA A 138 KV, TARAPOA CUYABENO A 69 KV, LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA LORETO – OSO A 69 KV DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NORORIENTAL, CUYOS ENTREGABLES PERMITAN A CELEC E P CONTRATAR SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INTERCONEXIONES

Dr. Mgs. Francisco Xavier Vergara Ortiz
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del 2008 del Ecuador, determina en su artículo 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el establecimiento de un Estado "constitucional", "de derechos" y "de justicia" no es aislado ni casual, más bien responde a una concepción del neoconstitucionalismo. Para el autor Pablo Alarcón Peña: "...El Ecuador ha adoptado la fórmula del paradigma del Estado Constitucional, que involucra entre otras cosas, el sometimiento de toda autoridad, función, ley o acto a la Constitución de la República..."¹. En este mismo orden de análisis, Patricio Pazmiño Freire comenta:

"...El neoconstitucionalismo pretende, entonces, perfeccionar al Estado de derecho, sometiendo todo poder (legislativo y ejecutivo incluidos) a la Constitución y apelando a la Constitucionalidad y no a la legalidad; vale decir que coloca a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir vicisitudes de una nueva realidad política, económica y social"².

Que, la misma Constitución en su artículo 11 regula: "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)".

Que, la Constitución del Ecuador 2008 regula los *Derechos del Buen Vivir*, y –entre otros- constan los de las personas usuarias y consumidoras. A lugar reproducir los artículos pertinentes que invocan los "servicios públicos":

¹ Pablo Alarcón Peña. *Residualidad: elemento generador de la ordinalización de la acción de protección, en Teoría y Práctica de la Justicia Constitucional* (Quito: p. 564)

² Patricio Pazmiño Freire. *Desafíos Constitucionales, la Constitución ecuatoriana 2008 en perspectiva. En Residualidad: elemento generador de la ordinalización de la acción de protección, en Teoría y Práctica de la Justicia Constitucional* (Quito: p. 564)

“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”. (el énfasis fuera del texto)

“Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”. (el énfasis fuera del texto)

“Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”.

 (el énfasis fuera del texto)

Que, la Línea de Transmisión que se requiere construir atraviesa por zonas de bosque primario, que ambientalmente se debe conservar en lo posible, su construcción probablemente se la realice en las cercanías a los ríos orientales, en zonas inundables, ya que aproximadamente el 60% del trazado de las líneas atravesaría estos sectores. En nuestro país es la primera vez que se realizará una construcción de una línea de transmisión en este tipo de zonas y con la complejidad que se tiene en el sector, es necesario se opte por tener nuevos conceptos y experiencias sobre diseño civil y eléctrico, como las que se puede tener de otros países que han realizado este tipo de obras, para obtener estudios pormenorizados y su fin sea la construcción de una línea de transmisión y subestaciones con confiabilidad y calidad.

Que, la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a través de su Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, provee el servicio público de transmisión de energía de alta tensión, que permite -como ya lo afirmamos arriba- transportar la energía desde las centrales de generación hasta las empresas de distribución de todo el país. Este es uno de los servicios públicos de los que trata la Constitución a partir del artículo 52 y siguientes, y tal servicio público conforma lo Derechos de las personas usuarias y consumidoras, y a su vez estos últimos agrupan los Derechos del Buen Vivir. Y-recordemos- el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, coherente con lo anterior, para lograr que se respeten los derechos garantizados en la Constitución, el artículo 226 de la Norma Fundamental, instituye: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.* Es decir, para el caso concreto, CELEC EP tiene el deber constitucional de coordinar todas las acciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho de los consumidores, a que se les provea de un eficiente servicio público de energía eléctrica.

Que, como lo advertimos en líneas precedentes, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, todo poder está sometido a la Constitución, por ende, la

Corporación Eléctrica del Ecuador lo está, y deberá ejecutar todas las acciones previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para lograr la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución. Una de aquellas acciones es la realización de proyectos de relevancia nacional como la "Interconexión 230 KV Shushufindi – Edén Yuturi (Epf) – Apaika Nenke (Ecb) – Tiputini (Cpt); Interconexión 138 KV Shushufindi – Tarapoa, 69 KV Tarapoa – Cuyabeno; e, Interconexión Loreto – Oso", enfocado a proveer de energía a la Empresa Pública PETROAMAZONAS, sector privado petrolero y CNEL.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a la letra: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...);

Que, concordante con lo indicado anteriormente, la norma constitucional contenida en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la energía eléctrica;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 220, del 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128, el 11 de febrero del mismo año, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en adelante CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo objeto, entre otras actividades, comprende: la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, manda: *"ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";* disposición que es el desarrollo del texto constitucional contenido en los artículos 313 y 315 de la Carta Magna;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es atribución del Gerente General: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, (...);"*

Que, mediante Resolución No. CELEC-EP-GG-2010-001 de 11 de febrero de 2010 el Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador, resolvió crear como áreas administrativo-operativas de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, entre otras, la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibidem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y Toda una Vida, y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante memorando No. CELEC-EP-2017-4412-MEM de 21 de diciembre de 2017, el señor Dr. Francisco Vergara, Gerente General de la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, solicitó a la Sra. Econ. Laura Silva Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para la contratación de los "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y DE INGENIERÍA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – EDÉN YUTURI (EPF) – APAIKA NENKE (ECB) – TIPUTINI (CPT) A 230KV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – TARAPOA A 138 KV, TARAPOA – CUYABENO A 69 KV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA LORETO – OSO A 69KV, DEL SISTEMA DE TRANSMISION NORORIENTAL, CUYOS ENTREGABLES PERMITAN A CELEC EP - TRANSELECTRIC CONTRATAR SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INTERCONEXIONES";

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2018-0001-OF de 02 de enero de 2017, la Sra. Econ. Laura Silva Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de la petición precedente, autorizó la determinación del giro específico del negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para la contratación de los "Servicios de consultoría para la realización de los estudios eléctricos, ingeniería y estudio de impacto ambiental, de las líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Edén Yuturi (EPF) - Apaika Nenke (ECB) - Tiputini (CPT) a 230kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Shushufindi - Tarapoa a 138kV, Tarapoa - Cuyabeno a 69kV; líneas de transmisión y subestaciones del sistema Loreto - Oso a 69kV, del Sistema de Transmisión Nororiental, cuyos entregables permitan a CELEC EP - TRANSELECTRIC contratar suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las interconexiones", atado al CPC 833420612 "Diseño de Obras Civiles y Especificaciones Técnicas para Líneas de Transmisión"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la contratación de los "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y DE INGENIERÍA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – EDÉN YUTURI (EPF) – APAIKA NENKE (ECB) – TIPUTINI (CPT) A 230KV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – TARAPOA A 138 KV, TARAPOA – CUYABENO A 69 KV; LINEAS

DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA LORETO – OSO A 69kV, DEL SISTEMA DE TRANSMISION NORORIENTAL, CUYOS ENTREGABLES PERMITAN A CELEC EP - TRANSELECTRIC CONTRATAR SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INTERCONEXIONES”, que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
833420612	Diseño de obras civiles y especificaciones técnicas para líneas de transmisión	"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ELÉCTRICOS, INGENIERÍA Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – EDÉN YUTURI (EPF) – APAIKA NENKE (ECB) – TIPUTINI (CPT) A 230kV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – TARAPOA A 138 kV, TARAPOA – CUYABENO A 69 kV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA LORETO – OSO A 69kV, DEL SISTEMA DE TRANSMISION NORORIENTAL, CUYOS ENTREGABLES PERMITAN A CELEC EP - TRANSELECTRIC CONTRATAR SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INTERCONEXIONES"

El objeto de la contratación realizada al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, que fue determinada previamente como tal.

En ningún caso la contratación por selección a través de giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el

artículo 6 numeral 9a de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El procedimiento de contratación a ejecutarse para la SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y DE INGENIERÍA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – EDÉN YUTURI (EPF) – APAIKA NENKE (ECB) – TIPUTINI (CPT) A 230KV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA SHUSHUFINDI – TARAPOA A 138 KV, TARAPOA – CUYABENO A 69 KV; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA LORETO – OSO A 69KV, DEL SISTEMA DE TRANSMISION NORORIENTAL, CUYOS ENTREGABLES PERMITAN A CELEC EP - TRANSELECTRIC CONTRATAR SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INTERCONEXIONES, CUYOS ENTREGABLES PERMITAN A CELEC EP - TRANSELECTRIC CONTRATAR SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INTERCONEXIONES" es el de Contratación por selección y competitividad con Precalificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores (RUP) y Clasificador Central de Productos (CPC).- Para la contratación por selección y competitividad determinada a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, los invitados que resulte del proceso de precalificación deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, así como en el CPC establecido para el efecto.

Art. 7.- Precalificación.- La contratación por selección y competitividad realizada por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a través de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, deberá contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información de los antecedentes relacionados con la experiencia y capacidad técnica del oferente, considerando para el efecto una experiencia mínima de 2 años en proyectos relacionados al objeto del proceso de contratación en cuestión.

En tal virtud, la convocatoria a la precalificación será pública y deberá prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la prestación de servicios de consultoría en general y en servicios similares a los del objeto del concurso.

Dicha convocatoria se la realizará través de la página web de WWW.CELECEP.GOB.EC por el plazo de 2 días y la manifestación de interés se entregará de manera física y en sobre cerrado en la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la misma. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de la manifestación de interés.

Los posibles oferentes pueden ser personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores – RUP. Los proveedores, tienen derecho a presentarse en esta fase en forma asociada, o con compromiso o intención de asociación.

El Gerente General o su delegado, a la vez que se lance la convocatoria conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la información presentada en la precalificación.

En los casos en que los consultores que entregaron la información para la precalificación sea

uno, se ampliará el plazo por máximo dos días a fin de garantizar la competitividad. Si transcurrido el plazo señalado persiste la no presentación de la manifestación de interés, se declarará desierto el proceso; igual procedimiento se observará si ningún consultor es precalificado.

La Comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá el / los sobres que contengan la información solicitada, en el término máximo de dos días evaluará y ponderará en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación estableciendo la nómina de empresas consultores, esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis consultores.

El mismo día de concluida la precalificación, el Presidente de la Comisión Técnica, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los consultores participantes los resultados de la precalificación.

En caso de declaratoria de desierto la máxima autoridad invitará al procedimiento de contratación a un mínimo de 2, entre los cuales será considerado el único precalificado, en caso de haberlo.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 8.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a través de la Unidad de Negocio de TRANSELECTRIC, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 9.- Certificación Presupuestaria.- La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a través de la Unidad de Negocio de TRANSELECTRIC previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 10.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la presente contratación, el área requirente deberá contar con los términos de referencia (estudio de mercado), definitivos y actualizados, informe de justificación de necesidad, y el estudio de presupuesto referencial, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

Art. 11.- Experiencia Nacional e Internacional.- Considerando el objeto de la contratación se aceptará experiencia tanto de índole nacional como internacional.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Gerente General o su Delegado, emitirá la resolución de inicio y conformará una Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación; dicha Comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al Secretario de la misma, de fuera de su seno.

Si la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o sus Unidades de Negocio no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno externo que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica está facultada para requerir al Gerente de la Unidad de Negocio Transelectric, la contratación de asesoría técnica, legal y/o financiera en temas especializados para que brinde apoyo a la referida Comisión, asesoría que podrá ser prestada por personas naturales o jurídicas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica y de asesoría técnica, legal y/o financiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica serán dirigidos al Gerente General o su Delegado y deberá incluir el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación motivada de expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Art. 13.- Elaboración de pliegos.- La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a través de la Unidad de Negocio Transelectric, elaborará pliegos para realizar su contratación, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio de consultoría por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del servicio que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los invitados a presentar ofertas o propuestas en la contratación tienen la facultad y el derecho de requerir aclaración (es) sobre los documentos, para lo cual la entidad contratante establecerá en el respectivo cronograma la hora y fecha en la que se cumplirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, misma que se realizará por medio de una cuenta de correo electrónico creada para el efecto.

La Comisión Técnica, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en el cronograma, mediante un acta que será enviada a todos los invitados por medio de correo electrónico creado para el efecto.

Se tendrá un día para realizar las preguntas y un día para contestar.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica, en la etapa de preguntas, respuestas o aclaraciones podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial, el plazo, ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- Los invitados deberán entregar en 2 sobres distintos sus ofertas técnicas y económicas; de manera física en el lugar, hora y día establecidos en el cronograma de los pliegos. No se aceptarán ofertas entregadas por medios electrónicos.

Las ofertas serán recibidas en la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de oferta.

Para la presentación de ofertas se establecerá 5 días término.

Art. 17.- Parámetros de evaluación.- Considerando que el procedimiento de la contratación es por selección y competitividad, la metodología de calificación será de dos etapas:

- a. **Primera Etapa: Integridad de las ofertas y verificación de requisitos mínimos. Metodología "Cumple/ No Cumple"**

a.1. Integridad de las ofertas.-

Se revisará que las ofertas hayan incorporado todos los formularios definidos en el pliego, conforme al siguiente detalle:

- I. Formulario Único de la Oferta;
- II. Formularios de Compromiso de Participación del Personal Técnico y Hoja de Vida;
- III. Formulario de Compromiso de Asociación o Consorcio (De ser el caso)

Al Formulario Único de Oferta se adjuntarán los documentos claramente descritos, en las condiciones particulares de los pliegos de consultoría.

Aquellas ofertas que contengan el Formulario de la Oferta debidamente elaborado y suscrito, pasarán a la evaluación "cumple / no cumple"; caso contrario serán rechazadas.

a.2. Verificación de requisitos mínimos: Evaluación de la oferta técnica (cumple / no cumple).- Los parámetros de calificación deberán estar dimensionados por la entidad contratante, no darán lugar a dudas, ni a interpretación o a la subjetividad del evaluador, se fijarán mínimos admisibles y de obligatorio cumplimiento.

La entidad acogerá y considerará varios parámetros de entre los establecidos a continuación: equipo, personal técnico, experiencia general, experiencia específica, experiencia personal técnico. El cumplimiento de los parámetros deberá ser absoluto, de manera afirmativa o negativa. Solamente aquellas ofertas que cumplieran con todos los parámetros establecidos podrán habilitarse para la siguiente etapa del procedimiento.

En el caso que la entidad contratante considere necesario añadir un parámetro adicional éste deberá estar relacionado con el objeto de la contratación, no será restrictivo ni discriminatorio, y deberá establecer su indicador y el medio de comprobación, que conste en los pliegos y especificaciones técnicas.

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.

b. Segunda Etapa: Evaluación por puntaje.-

Sobre Uno: (Oferta Técnica)

En las condiciones particulares del pliego se describirán los parámetros de evaluación por puntaje del procedimiento de contratación, los cuales estarán debidamente dimensionados, no serán restrictivos o discriminatorios y contarán con el medio de medición y comprobación.

La entidad acogerá y considerará varios parámetros de entre los establecidos a continuación: equipo, personal técnico, experiencia general, experiencia específica, experiencia personal técnico. En el caso que la entidad contratante considere necesario añadir un parámetro adicional éste deberá estar relacionado con el objeto de la contratación, no será restrictivo ni discriminatorio, y deberá establecer su indicador y el medio de comprobación, que conste en los pliegos y especificaciones técnicas.

Para la etapa de puntuación, se considerará experiencia del Oferente y del Personal Técnico adicional a las evaluadas como requisito mínimo.

Dicha calificación permitirá la adecuada aplicación del *criterio de mejor costo en consultoría*: calidad + costo. Por regla general, se deberá adjudicar el contrato a la oferta que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo a la valoración de los parámetros y cuyos resultados combinen los aspectos técnicos, financieros, legales y económicos de las ofertas.

Al evaluar las ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que será parte del pliego e integrará en consecuencia la oferta y en observancia de la normativa establecida en este Reglamento.

Para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa, particular del que se dejará constancia en el Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas, que será puesta en conocimiento de los participantes.

Sobre Dos: (Oferta Económica):

CELEC EP – TRANSELECTRIC, abrirá los sobres de las propuestas económicas de las ofertas que hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos en la evaluación técnica, una vez que la evaluación técnica haya concluido.

La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Donde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente i.

Orden de prelación

Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1 \cdot Pti) + (c2 \cdot Pei)$$

Donde:

PTOi = Puntaje Total del Oferente i

Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las condiciones siguientes:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los márgenes siguientes:

$$C1 = 0.80$$

$$c2 = 0.20$$

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de términos técnicos y contractuales, y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

La calificación tendrá como plazo máximo de tres días, posterior a ello, la Comisión Técnica de Calificación remitirá su informe a Gerencia General en un día.

Art. 18.- Reglas de Participación.-

18.1 Experiencia técnica del oferente.- La experiencia podrá ser acreditada a través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia, sea accionista, tenga nombramiento de libre remoción o sea representante legal de la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta.

18.2 Tiempo de existencia legal de personas jurídicas.- El tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años; en caso de consorcio, todos los partícipes deben cumplir el período de existencia legal requerido.

18.3 Patrimonio personas jurídicas.- En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Rango de Presupuesto		Monto que debe cumplir el Patrimonio sobre la fracción básica	
Desde	Hasta	Patrimonio mínimo	Patrimonio exigido sobre el excedente de la fracción básica
BIENES Y/O SERVICIOS, INCLUIDOS CONSULTORÍA			
0	500.000 incluido	0	5% sobre el exceso de 250.000 incluido
500.000,01	1'000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1'000.000,01	5'000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5'000.000,01	10'000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10'000.000,01	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica

El patrimonio establecido en el cuadro precedente se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas. En caso de que el oferente no cumpla con el patrimonio la oferta será inhabilitada.

NOTA: No se exigirá el patrimonio establecido en el presente numeral en contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público o empresas públicas, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, sea que se presenten en forma individual, o en asociación o consorcio o en compromiso de asociación o consorcio.

Art. 19.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma y/o de naturaleza convalidable, los invitados, podrán convalidarlos previa petición de la Comisión Técnica, de acuerdo al cronograma del proceso, siempre que se trate de errores de forma. Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

Art. 20.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la o las ofertas presentadas, la Comisión Técnica, rechazará una oferta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.

- Cuando la oferta contenga errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados.
- Si los oferentes no hubieren atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto o presentada no resultare satisfactoria, siempre y cuando se comprometa un requisito o capacidad de índole técnico, económico o jurídico como mínimo en los pliegos. El error no convalidado constituirá causal de rechazo.

Una oferta será descalificada en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la Información presentada. Se podrá solicitar a los oferentes la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 21.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato si la propuesta es conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación se la realizará por medio electrónico.

Art. 22.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitada la oferta de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales la oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, el Gerente General de éste o su delegado, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 23.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Art. 24.- Compromiso de Consorcio.- Las personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en el presente procedimiento de contratación.

Art. 25.- Requisitos del compromiso de asociación o consorcio.- El compromiso de asociación o consorcio deberá contener al menos los siguientes requisitos, para lo cual se

deberá presentar el documento privado debidamente suscrito por sus partícipes y contener por lo menos lo siguiente:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;
3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;
5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados;
6. Identificación precisa del código del procedimiento de contratación en el que participará el compromiso;
7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
8. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en el pliego correspondiente; y,
9. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Art. 26.- Formalización del compromiso de asociación o consorcio: En el caso de resultar adjudicado en el presente procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a quince (15) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Art. 27.- Requisitos para la formalización del compromiso de Asociación o Consorcio

- Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la asociación o consorcio;
- El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá suscribirse en instrumento público, en todos los casos, que deberá contener al menos los siguientes requisitos:
 - a. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
 - b. Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;
 - c. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
 - d. Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;
 - d. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;
 - e. La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante;
 - f. El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,
 - g. Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

**CAPÍTULO IV
FASE CONTRACTUAL**

Art. 28.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o su delegado, suscribirá el contrato, atendiendo las formalidades y solemnidades respectivas.

Art. 29.- Administración del contrato.- La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador canalizará y coordinará todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 30.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

- 1. Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo. Se aceptan como válidas garantías bancarias y/o pólizas de seguros, las cuales deberán ser presentadas previo a la suscripción del contrato.
- 2. Garantía por anticipo.-** La garantía por anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la misma que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El Contratista autorizará expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo.

El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

NOTA: No se exigirán las garantías establecidas en el presente numeral en contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público o empresas públicas, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; sea que se presente de forma individual, o en asociación o consorcio o compromiso de asociación o consorcio.

- 3. Garantía de Asesoramiento.-** El Contratista deberá presentar el momento de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de los productos materia del contrato, la garantía de asesoramiento, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. Contrato de Asesoramiento.- Es el instrumento jurídico a través del cual la firma consultora o consorcio que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo requeridos para la ejecución de una obra pública, asume la obligación de dar asesoramiento permanente al constructor, fiscalizador y/o administrador del contrato seleccionados para ejecutar la obra y supervisar y controlar su correcta ejecución, durante toda la etapa de construcción, a cambio de un precio o remuneración acordado con la entidad contratante.

3.2. Servicios de Asesoramiento.- Son los que se compromete a prestar la firma consultora o consorcio durante la ejecución del contrato de obra pública, servicios que serán establecidos por la entidad contratante de los estudios de ingeniería y diseño definitivo en el pliego del correspondiente procedimiento y que serán posteriormente ejecutados en el marco de la asesoría.

3.3. Garantía de Asesoramiento.- Es la garantía o aval económico que deberá entregar la firma consultora o consorcio que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo a la entidad contratante, al momento de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de los productos materia del contrato de consultoría referido, mediante una letra de cambio girada a valor en garantía por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato de los estudios, con la que garantiza su compromiso de suscribir el contrato y prestar los servicios de asesoramiento, dentro del plazo previsto en este Reglamento.

3.4. Presupuesto referencial de los procedimientos de consultoría.- La entidad contratante para elaborar el presupuesto referencial de la Consultoría considerará exclusivamente el valor de los servicios que corresponden a los estudios de ingeniería y diseño definitivo materia del objeto contractual, sin tomar en cuenta el valor de los servicios de asesoramiento a prestar en la ejecución de la obra pública.

En lo que al Presupuesto Referencial del Servicio de Asesoría se refiere, la Entidad efectuará en el momento pertinente el correspondiente estudio de presupuesto referencial, afínente a lo servicio de asesoramiento.

La entidad contratante, al momento de elaborar los pliegos de los Estudios de Ingeniería, deberá establecer los términos y condiciones iniciales que como requisito deben cumplir los participantes, de tal forma que en sus ofertas incluyan y detallen: i) el alcance de los servicios de asesoramiento que prestarán; ii) los recursos técnicos y humanos con los que los prestarán y, iii) el valor de los mismos, expresados en términos unitarios. Estas obligaciones deberán constar expresamente en el contrato de consultoría a suscribirse para la ejecución de los estudios de ingeniería y diseño definitivo.

Los precios y alcance iniciales de los servicios de asesoramiento a prestarse serán parte de la oferta técnica en el procedimiento para la contratación de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, y se ajustarán y precisarán una vez obtenido el producto final respecto del proyecto como parte del proceso de liquidación del contrato de los estudios, en el marco del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

3.5.- Condiciones para la recepción definitiva de las consultorías.- Recibidos los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el Acta de Entrega Recepción Definitiva se hará constar una obligación condicional suspensiva que contenga lo siguiente:

3.5.1. La aceptación de la firma consultora o consorcio de mantener la obligación condicional suspensiva de suscribir un contrato de asesoramiento con la entidad contratante de la obra, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, independientemente de que la contratante de la obra sea o no la contratante de los estudios. La firma consultora o consorcio acepta con ello, que suscribirá el contrato de asesoría en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, hecho que extingue la obligación condicional.

3.5.2. La obligación de la firma consultora o consorcio de presentar la garantía del fiel cumplimiento de contrato al momento en que suscriba el Contrato de Asesoramiento, que podrá consistir en póliza de seguros o garantía bancaria, por el valor equivalente al 5% del

monto del contrato de asesoramiento. Transcurrido el plazo previsto, la entidad contratante de la obra devolverá al consultor la garantía de asesoramiento.

3.5.3. La obligación de la entidad contratante de la obra, a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, de suscribir en el plazo de cinco (5) años el contrato de las obras materia de los estudios.

3.5.4. La aceptación la firma consultora o consorcio que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo respecto a que, en caso de negarse a suscribir el contrato de asesoramiento o no comparecer ante la entidad contratante de la obra en el término de quince (15) días posteriores a la notificación para que dé cumplimiento de su obligación condicional suspensiva, la entidad contratante de los estudios lo declarará como contratista incumplido y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que lo suspenda por cinco años del Registro Único de Proveedores -RUP, así como demandará judicialmente la ejecución de la garantía de asesoramiento y la indemnización de daños y perjuicios.

3.5.5. Que en caso de que la entidad contratante no llegare a contratar la ejecución de la obra materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el plazo en que se le puede exigir al consultor el cumplimiento de la obligación condicional suspensiva, esta quedará extinguida y se le devolverá la letra de cambio entregada como Garantía de Asesoramiento.

No obstante, aún en el caso de extinguida la obligación condicional suspensiva, el consultor podrá aceptar la suscripción del Contrato de Asesoramiento ante el requerimiento de la entidad contratante de la obra, de así convenir a sus intereses.

3.6. Acta de entrega recepción definitiva del contrato de consultoría.- La suscripción del acta de entrega recepción definitiva, que contiene una obligación condicional suspensiva, produce como efecto la terminación de las obligaciones relacionadas con el objeto contractual, manteniéndose exclusivamente la obligación condicional suspensiva de suscribir el contrato de asesoramiento en el plazo previsto en este artículo.

La entidad contratante, una vez suscrita el acta señalada realizará la liquidación de las obligaciones económicas que correspondan, y procederá a: i) devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato de consultoría; ii) exigir la entrega de la garantía de asesoramiento con la forma y por el monto señalado en este artículo; iii) determinar el precio ajustado y actualizado del contrato de asesoramiento en directa relación con las dimensiones del proyecto resultante de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, partiendo del precio y alcance iniciales establecidos y señalados en la oferta técnica.

3.7.- Contenido mínimo del Contrato de Asesoramiento.- El Contrato de Asesoramiento deberá suscribirse una vez que se haya contratado la ejecución de las obras y deberá prever y contemplar, además de las cláusulas generales de un contrato administrativo (comparecientes, antecedentes, objeto y alcance, precio y forma de pago, plazo, garantías, obligaciones, informes, multas, causas de terminación del contrato, entrega recepción de los servicios, liquidación del contrato, solución de controversias, etc.), lo siguiente:

3.7.1. Que el consultor prestará los servicios de asesoría desde el inicio de la obra, durante su ejecución y hasta que se suscriba el acta entrega recepción provisional del proyecto materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo realizados y aceptados, con el alcance técnico y perfil del personal técnico clave que se hubiere negociado para el cabal cumplimiento de la responsabilidad adquirida, incluyendo los ajustes que se consideren pertinentes. En tal virtud, proporcionará la asesoría técnica al contratista de la obra, debiendo además reportar al fiscalizador y administrador del contrato respecto de sus actuaciones y recomendaciones con la periodicidad establecida en el contrato de asesoría.

3.7.2. El monto del contrato de asesoramiento será el valor determinado al momento de la suscripción del acta entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo en los términos señalados en este artículo.

3.7. Discrepancias.- Si se presentaren discrepancias de orden técnico y/o económico entre el consultor-asesor, el fiscalizador y/o el contratista, durante la etapa de ejecución de la obra respecto a los estudios realizados, quedará a decisión de la entidad contratante representada por el Administrador del Contrato resolverlas para conveniencia de los intereses Institucionales, para cuyo fin deberá documentar técnica y/o económicamente la decisión adoptada.

3.9. Responsabilidad.-

3.9.1. Responsabilidad de la firma consultora o consorcio.- Los consultores serán responsables legal y económicamente de los estudios realizados para lo cual se observará lo siguiente:

Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

En el caso de ejecución de obra, asimismo serán suspendidos del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación superior al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato de obra, por errores imputables a los estudios. Para la comparación se considerará el presupuesto referencial y los rubros a ejecutar según el estudio, frente al precio final de la obra sin reajuste de precio.

3.9.2. Responsabilidad de las entidades contratantes.- La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de CELEC EP, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, Invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de CELEC EP, lo que será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente.

Las entidades contratantes están prohibidas de incluir en el presupuesto referencial y en el precio del contrato los costos de cualquier reunión de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación, transferencia de conocimiento, entre otros.

3.10.- Consultor-Fiscalizador.- En el caso de que la firma consultora o consorcio que hubiere realizado los estudios y/o diseños resultare adjudicatario del procedimiento para realizar la fiscalización del proyecto constructivo, las obligaciones que se derivaren del contrato de asesoramiento se extinguen una vez que suscriba el contrato de fiscalización correspondiente. En este caso no habrá lugar al pago de monto adicional alguno que el previsto en el contrato de fiscalización.

Compete a la entidad contratante de la obra, en este momento, devolver la garantía entregada por la firma consultora o consorcio, en razón de entenderse extinguida la obligación condicional suspensiva de suscribir el contrato de asesoramiento.

4. **Las garantías se devolverán conforme lo siguiente:** Las garantías se devolverán de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
5. **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

5.1.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.
- b) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el consultor.

5.1.2 La del anticipo:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Art. 31.- Multas.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Art. 32.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 33.- Informes final provisional y final definitivo y Recepción del contrato.-

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de máximo 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de máximo 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. Dependiendo de la magnitud del contrato,

estos términos podrán ser mayores, pero deben constar obligatoriamente en el texto del contrato.

Las actas de recepciones provisionales, parciales y definitivas, según corresponda, serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por el Gerente General o su delegado, la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

CAPITULO V DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 34.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que se tenga pendiente con CELEC EP, y a comunicar a la Contratante sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o CELEC EP, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 35.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Art. 36.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista.
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto del 5% del valor del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de este Reglamento;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 37.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Art. 38.- Titularidad de los Derechos.- En el evento de una terminación anticipada de contrato, ya sea unilateralmente, o mutuo acuerdo parcial o total, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los productos elaborados por la firma consultora o consorcio, generados hasta el momento de la terminación, serán de la entidad contratante, de acuerdo con lo instituido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Los efectos de titularidad iniciarán, en este escenario, desde que se suscriba el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo Total o Parcial, o se emita el Acto Administrativo de Terminación Unilateral.

Respecto a los productos arriba establecidos, concordante con la base legal citada, considerando que la información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto, y que las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición

dicha información a través de las tecnologías de la información, la entidad contratante tendrá – también- la obligación de hacerlo público y accesible a través del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 39.- Publicación y solicitud de información.- Una vez suscrito el contrato objeto del presente Reglamento, en el término de quince (15) días, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a través de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 40.- Notificación.- La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a través de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 41.- Contratos Complementarios.- El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable.

Para ambos casos se deberá contar con la documentación siguiente: Certificación Presupuestaria, Garantías adicionales, informe del Administrador de Contrato autorizado por la máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su Delegado.

Para el caso de requerir autorización del Contralor General del Estado, además de los documentos arriba señalados, se deberá emitir una solicitud debidamente motivada.

Art. 42.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 43.- Subcontratación.- Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los términos de referencia, en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con este Reglamento, ni podrán superar el cincuenta (50%) por ciento del monto del contrato principal. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del

contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Art. 44.- Solución de controversias.-

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativa en Cuenca.

La legislación aplicable a esta contratación es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado en el mismo en todo lo que sea aplicable en la presente contratación.

Art. 45.- Responsabilidad.- El Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 46.- Entrega de información e Informes al SERCOP.- Será obligación de CELEC EP a través de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC entregar al SERCOP cada seis meses todos los expedientes y anexos del proceso de contratación pública realizado bajo el régimen especial de giro específico del negocio.

Así también, deberá remitir cada seis meses un informe donde se incluya acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios de contratación pública.

Art. 47.- Prórroga de Plazo.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

En casos de prórroga de plazo, la máxima autoridad o su delegado conjuntamente con el contratista elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellos, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad o su delegado de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Art.- 48.- Inhabildades Generales.- No se podrá celebrar contratos con:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
4. Quienes consten suspendidos en el RUP;
5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Art. 49.- Conforme el texto del primer inciso del artículo 47 de este Reglamento, la inhabilidad prevista en el número 2 de dicha norma, en tratándose de los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad se circunscribe a la entidad contratante en la que intervienen los dignatarios, funcionarios y servidores con los cuales existe el grado de consanguinidad o parentesco.

Art. 50.- Inhabilidades Especiales.- No podrán se podrá celebrar contratos con:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;
2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;
3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,
5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 51.- Inhabilidades especiales.- A más de las inhabilidades previstas en el artículo 49 de este Reglamento, no se podrá celebrar contratos con:

1. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los consejeros provinciales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales en su respectiva jurisdicción.
2. Las personas jurídicas con respecto de forma específica a la entidad contratante, en las que sean socios, accionistas o directivos: los funcionarios, servidores o dignatarios que están inhabilitados de forma general o especial, o sus cónyuges

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Si en el futuro el CPC aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, es Incorporado a los Catálogos Electrónico o Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del ente rector en materia de contratación pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será remitido en el plazo máximo de treinta (30) días al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación en el Portal.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



FRANCISCO
XAVIER
VERGARA ORTIZ

Dr.Mgs. Francisco Xavier Vergara Ortiz
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP